

en virtud de Real Provision de Su Magestad y Señores del Supremo Consejo de  
Camilla, su data en Ciudad a quatro de Marzo de dho año de setenta  
veinte y quatro, por la que tambien comutaba, quello mismo avián ejecu-<sup>227</sup>  
tado los demas respectivos Señores Concejaldos en semejantes casos,  
por los Señores Reyes, D. Felipe Quinto, D. Carlos Segundo, D.  
Felipe Quarto, D. Felipe Tercero, y D. Felipe Segundo, y que vin-  
o embargo de haber dicho Despacho con la qualidad de vin perjuicio de  
qualquier derecho desta Ciudad, Cavallero Regidor de Vello y pendon  
y demas interesados que hubiere, no sea reclamado, ni vbiere ella  
dicho cosa alguna; Por lo que hallandose como se hallava en el  
Concejo desta Ciudad, y en la quietud posesion, autorizada con  
Superiores Reales Decretos de levantar el Pendon en las R.ª proclama-  
ciones de los Señores Reyes de España. Viendo en el un memo-  
ria de este oficio, y empleo, y que era obligacion no se permitiera  
se pierda en su tiempo, esta honrosa realia, en que perjudicaba a  
sus subditos. Desde luego encargaba a la Ciudad lo acordase con  
y mayor abondamiento, estando que yo el presente Secretario leíse  
dha citada R.ª provision, y havienlo executado de verbo ad ver-  
bum, requirió a la Ciudad lo guardase, y cumpliese, como en ella  
se contiene, quien en su vista, y de lo propuesto por dho Señor Con-  
sejo y algunos Cavalleros Capitulares. Acordó, que vin perjuicio  
de los derechos desta Ciudad, y de los Cavalleros de Vello y Pendon  
y Alferes mayor, y con protesta de que no se pare perjuicio, y para no re-  
tardar dha R.ª proclamacion, se execute esta del Sr. Rey D.  
Fernando, el dia ocho de Septiembre, proximo levantando en ella el  
Pendon el Sr. Concejador, en fuerza de dho R.ª Despacho, y vago dha fada